



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la respuesta, del Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Alberto Silvestre Pineda.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 13 de octubre del 2014, el C. Alberto Silvestre Pineda, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/14/02442** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Cuantos militantes del padrón que envió el Partido de la Revolución Democrática, para la realización de su elección interna, al INE fueron depurados por estar inscritos en el partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), es decir, cuantos afiliados al PRD fueron dados de baja para poder participar en la elección interna elección interna por pertenecer a MORENA.
En la depuración del padrón del PRD que hizo el INE para la realización del proceso interno, se dieron de baja a los afiliados que tuvieran doble afiliación o que estuvieran registrados en otros partidos. En este caso quiero saber cuántos de estos fueron dados de baja por pertenecer a MORENA.

- 2. Turno a OR.** El 14 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEPPP).** El 28 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente:	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2014**

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Se solicita prórroga para atender el requerimiento relacionado con el padrón de militantes utilizado para la elección interna del Partido de la Revolución Democrática en atención al volumen y la forma en que el mismo fue sistematizado, es decir, se requiere generar consultas específicas en virtud de que la información generada en un inicio se hizo de forma general para la totalidad de partidos y organizaciones que pretendían constituir un partido político nuevo.</p> <p>Aunado a lo anterior, toda vez que a la fecha ha iniciado el Proceso Federal Electoral 2014-2015, el área técnica ocupa la totalidad del personal para atenderla la generación de los sistemas necesarios para tal proceso, por lo que será necesario adecuar los tiempos para atender la solicitud en comento, sin pasar por alto el volumen de la información requerida en el sentido de que el Partido maneja un padrón inicial superior a los 5 millones de registros.</p>	

4. **Ampliación de plazo.** El 03 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Alberto Silvestre Pineda a través del sistema y por correo electrónico la ampliación del plazo prevista en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la DEPPP solicita la ampliación del plazo para entregar la información.
5. **Turno a OR.** El 05 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó de nueva cuenta la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 06 de noviembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a la solicitud a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento se pone a disposición del solicitante respecto a la información, la cual se encuentra	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2014**

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
disponible en archivo Excel, mismo que contiene los militantes del PRD que fueron dados de baja por pertenecer a MORENA.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Alcance a la respuesta del OR (DEPPP).** El 21 de noviembre de 2014 la DEPPP, mediante correo electrónico, remitió la versión pública (por contener datos confidenciales) de la información que en su momento puso a disposición del solicitante, así como los datos estadísticos solicitados.
8. **Sesión del CI.** El 24 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CI y al resolver la solicitud de información materia de la presente resolución, los integrantes de ese cuerpo colegiado determinaron retirar el requerimiento al OR, en virtud de que proporcionó lo solicitado.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la respuesta del OR con motivo de la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I, II, III y IV del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la respuesta del OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es verificar la respuesta que el OR proporcione al atender la solicitud de información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alberto Silvestre Pineda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Obligaciones de Transparencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y el Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI346/2014

reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo a la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información que excepcionalmente no es pertinente el acceso a ella.

- IV. **Máxima Publicidad.** La Ley y el Reglamento, asumen como regla general la máxima publicidad de la información documental y tan sólo reconocen dos únicas excepciones legal y limitativamente establecidas al clasificar la información como reservada o confidencial.
- V. **Clasificación de la información.** Es responsabilidad de las unidades administrativas, la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permita la justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
- VI. **Exhorto.**

Este CI, conforme a los principios de máxima publicidad y mínima formalidad, estima pertinente instruir a la UE para que mediante correo electrónico, exhorte a la DEPPP, a efecto de que al dar respuestas a las solicitudes de información materia de su competencia, **haga entrega de la información solicitada, clasifique o declare la inexistencia de manera fundada y motivada** y proteja los datos personales que se encuentren en la documentación que pone a disposición de los solicitantes, a efecto de salvaguardar derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución, así como no violentar el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a su cargo.

Lo anterior, en virtud de que son los OR quienes deben clasificar la información o documentación que obre en sus archivos, de conformidad con el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, el cual dispone que: "(...) 1. **Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. **En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2014**

***Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.*** 4. *La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

De igual forma, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DEPPP, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas aplicando debidamente la normatividad establecida en la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI346/2014

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I, II, III y IV; 25, párrafo 3, fracción V; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico, **exhorte** a la DEPPP, a efecto de que al dar respuestas a las solicitudes de información que atiende con posterioridad sean **clasificadas** de manera correcta y proteja los datos personales que se encuentren en la documentación que pone a disposición de los solicitantes, a efecto de salvaguardar derecho de acceso a la información del solicitante, así como no violentar el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a su cargo, de conformidad con el considerando **VI** de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEPPP, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas aplicando debidamente la normatividad establecida en la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Alberto Silvestre Pineda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI346/2014**

**Notifíquese** al C. Alberto Silvestre Pineda copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.**<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.